

LEY N.º 1088

Reducción de plazos electorales

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Todos los plazos que determina la ley electoral de 26 de octubre del corriente año, desde la formación del padrón hasta la insaculación para las mesas receptoras de votos, se reducirán a la mitad para la elección que debe tener lugar el último domingo de marzo del año próximo, debiendo en lo sucesivo observarse estrictamente los plazos que dicha ley fija.

ART. 2.º — Las juntas de reclamación se reunirán diariamente durante los quince días que deben funcionar.

ART. 3.º — Las comisiones empadronadoras de extranjeros para la próxima elección municipal, serán nombradas por las actuales municipalidades o comisiones municipales, ante las cuales se deducirá la apelación del empadronamiento por inscripción indebida o falta de inscripción.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a veintidos de diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

LUIS SÁENZ PEÑA.
Ramón de Udaeta.

RICARDO LAVALLE.
Bernabé Artayeta Castex.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1876.

Cúmplase, avítese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS CASARES.
ARISTÓBULO DEL VALLE.